

AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76
e-mail: garinoain@valdorba.es

DILIGENCIA. Como Secretaria de la Agrupación de Servicios Administrativos de la Valdorba, hago constar que el documento "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios de cementerio" ha sido aprobada inicialmente mediante Acuerdo adoptado por el Pleno 2 de julio de 2018, sometiéndose al trámite de exposición pública mediante su publicación en el BON nº 143 de 25 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento.

La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de Tasas, Precios Públicos.

Artículo 2. El hecho imponible.

Está constituido por la prestación de los servicios del cementerio Municipal que a continuación se señalan:

- a. Inhumación.
- b. Exhumación para traslado dentro del cementerio y reinhumación.
- c. Exhumación para traslado a otro municipio.
- d. Concesiones de uso de los distintos tipos de sepulturas: en tierra, nichos en pared, nichos en suelo y columbarios.
- e. Otros servicios que se puedan prestar en el cementerio.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Viene obligada al pago de la tasa correspondiente como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite o resulte beneficiada o afectada por la adjudicación o prestación del servicio.

Artículo 4. Base imponible

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza.

Artículo 5. Tipo

El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 6. Cuota

La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

Artículo 7. Normas de gestión

El pago de las cuotas resultantes deberá hacerse efectivo en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la prestación de los servicios establecidos en la presente Ordenanza y la notificación del coste del servicio.

Quienes no hubieran satisfecho las cuotas resultantes en los periodos voluntarios de pago, se reclamarán por la vía de apremio y sufrirán los recargos que señalan el reglamento de recaudación de la Comunidad Foral de Navarra y restante normativa tributaria de aplicación.

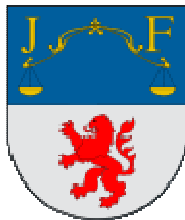
Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de Tasas y Precios.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, al día siguiente de ser publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.



AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76
e-mail: garinoain@valdorba.es

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE 1 – CONCESIONES DE USO EN TIERRA, NICHOS y COLUMBARIOS

1.1 En tierra.

*Primeros 15 años	Sin coste
*Por cada prórroga de 10 años hasta el máximo permitido por la ordenanza reguladora del uso del cementerio	250,00 euros

1.2 Nicho y tumba prefabricadas en suelo

*Primeros 10 años	Sin coste
*Por cada prórroga de 10 años hasta el máximo permitido por la ordenanza reguladora del uso del cementerio	250,00 euros

1.3 Columbario

*Primeros 10 años	Sin coste
*Por cada prórroga de 10 años hasta el máximo permitido por la ordenanza reguladora del uso del cementerio	100,00 euros

1.4 Enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados.

Las licencias concedidas para enterramiento de cadáveres en nichos o tumbas prefabricadas ya ocupadas o para enterramientos de restos en columbarios ocupados por otros restos, se entenderá como una nueva concesión aplicándose las siguientes reducciones sobre las tarifas previstas en el epígrafe I 1.2 y 1.3

*Si faltan 5 años o más para el vencimiento de la anterior concesión o prórroga, se liquidará un 50% de la correspondiente tarifa.

*Si faltan menos de 5 años para el vencimiento de la anterior concesión se liquidará un 75% de la correspondiente tarifa.

EPIGRAFE 2 – TASAS POR INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES.

Si el servicio se hace por empresa contratada por el Ayuntamiento Coste dispuesto por la empresa que realiza el servicio

EPIGRAFE 3 – OTROS SERVICIOS

Los otros servicios que se puedan prestar en el cementerio que no están específicamente contemplados en estas tarifas, ya sean realizados por el personal del Ayuntamiento o mediante la contratación de empresa externa, una vez determinados los costes de éstos, se trasladarán a los interesados que deberán aceptarlos expresamente.

El interesado podrá también contratar dichos trabajos a su cargo, por su cuenta, a empresa ajena al Ayuntamiento. Dichos trabajos deberán estar supervisados por personal del Ayuntamiento designado para tal fin.